

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Creatividad y la Innovación

Naciones Unidas (Deutsche Welle):

- **La CIJ pide a Colombia el “cese inmediato” de su interferencia en aguas de Nicaragua.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) consideró hoy (21.04.2022) que Colombia ha violado “la soberanía y la jurisdicción” de Nicaragua en su propia Zona Económica Exclusiva (ZEE) al autorizar actividades de pesca en aguas nicaragüenses, así como su interferencia en las operaciones de investigación por parte de Nicaragua en sus propias aguas, y ordenó a Bogotá “cesar de forma inmediata” su conducta. La Corte de la ONU consideró que “no se ajusta al derecho internacional consuetudinario” el decreto presidencial colombiano que estableció una “zona contigua integral” desde el continente hasta el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el Caribe, en el que se omite la delimitación fijada por la CIJ en un fallo anterior de 2012. Los orígenes de la disputa. Esta controversia entre los dos países tiene su origen en una sentencia de la propia CIJ en 2012, que reconoció soberanía de Colombia en el archipiélago caribeño, pero reconoció la jurisdicción de Nicaragua en las aguas circundantes. En 2013, Nicaragua presentó una queja ante el tribunal alegando que Colombia interfería en actividades pesqueras y científicas en aguas que estaban bajo su jurisdicción, y desde entonces el proceso se arrastraba en La Haya. Colombia alegó que esto se debía al cumplimiento de sus compromisos en la lucha contra el narcotráfico y en la protección ambiental de las aguas.

OEA (Corte IDH):

- **Chile es responsable por el trato discriminatorio a una mujer que fue separada de su cargo de profesora de religión en un colegio público por su orientación sexual.** En la Sentencia del Caso Pavez Pavez Vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado de Chile es responsable por la vulneración a los derechos a la igualdad y no discriminación, a la libertad personal, a la vida privada y al trabajo, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Sandra Pavez Pavez, por el trato discriminatorio que sufrió al haber sido separada de su cargo de profesora de religión católica en un colegio público, luego de que fuera revocado su certificado de idoneidad por parte de la Vicaría para la Educación del Obispado de San Bernardo con base en su

orientación sexual. El resumen oficial de la Sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la Sentencia puede consultarse [aquí](#). Sandra Pavez Pavez se desempeñaba, desde 1985, como profesora de religión católica en el Colegio Municipal "Cardenal Antonio Samoré", un establecimiento educacional público. El 23 de julio de 2007, la Vicaría informó sobre el retiro del certificado de idoneidad que le había sido otorgado, el cual, de conformidad con lo establecido por el Decreto 924 del Ministerio de Educación de 1983, era necesario para impartir clases de religión católica. La revocación del referido certificado se basó en la orientación sexual de Sandra Pavez Pavez. Desde entonces, ella se ha visto impedida de dictar clases de religión católica en cualquier entidad educacional. Sandra Pavez Pavez interpuso un recurso de protección contra la decisión de la Vicaría, el cual fue rechazado por la Corte de Apelaciones de San Miguel. Esa decisión fue confirmada por la Corte Suprema de la República de Chile. La Corte Interamericana reconoció que las autoridades religiosas chilenas cuentan con una autonomía amplia a la hora de otorgar un certificado de idoneidad para dictar clases de religión. Sin embargo, indicó que, por ser una asignatura que forma parte de los planes de educación de niñas y niños, esas facultades que derivan directamente del derecho a la libertad religiosa, deben adecuarse a los otros derechos y obligaciones vigentes en materia de igualdad y no discriminación. En ese sentido, la Corte advirtió que el referido Decreto 924 realiza una delegación incondicionada de la facultad de otorgar certificados de idoneidad a personas para ejercer la docencia religiosa en establecimientos públicos sin que exista una vía clara para impugnar este tipo de decisiones. Por esa razón, la decisión de conceder o no el certificado de idoneidad por parte de las autoridades religiosas debe estar sujeta a un control posterior por parte de las autoridades estatales o a recursos idóneos y efectivos ante las autoridades jurisdiccionales para proteger y salvaguardar los derechos de las personas contra actos discriminatorios o arbitrarios contrarios a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte constató que las afectaciones a los derechos a la libertad personal y a la vida privada de Sandra Pavez Pavez fueron producto de un trato diferente basado en su orientación sexual. El Tribunal consideró que la decisión de las autoridades del Colegio mediante la cual se separó del cargo a la señora Pavez y se le asignaron funciones distintas a las de profesora de religión católica, como consecuencia de la revocación del certificado de idoneidad por parte de la Vicaría, vulneró el principio de igualdad y no discriminación. A su vez, en ningún momento se tomaron en cuenta los efectos que tendría esta medida en la vida personal de Sandra Pavez Pavez o en su vocación docente. El Tribunal determinó que el derecho al trabajo se vio comprometido en la medida que, a través de la reasignación de funciones, se menoscabó su vocación docente y constituyó una forma de desmejora laboral. La Corte concluyó que la víctima careció de recursos idóneos y efectivos para impugnar los efectos de la decisión de revocación de su certificado de idoneidad. Asimismo, sostuvo que las autoridades judiciales internas no efectuaron un adecuado control de convencionalidad sobre el acto del Colegio mediante el cual se separó a Sandra Pavez Pavez de su cargo de profesora de religión católica. Por esos motivos, se vulneraron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación al Estado. El Juez Humberto Antonio Sierra Porto dio a conocer a la Corte su voto individual concurrente. La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Jueza Elizabeth Odio Benito, Presidenta (Costa Rica); Juez Patricio Pazmiño Freire, Vicepresidente; (Ecuador); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor (México); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay). El Juez Eduardo Vio Grossi (Chile) no participó del conocimiento ni deliberación de esta Sentencia por ser de nacionalidad chilena, conforme al artículo 19 del Reglamento de la Corte IDH.

Brasil (Swiss Info):

- **El STF condena a ocho años de prisión a un diputado.** La Corte Suprema de Brasil condenó este miércoles a ocho años y nueve meses de prisión al diputado Daniel Silveira, un referente de la ultraderecha que lidera el presidente Jair Bolsonaro, por "atentados continuos" contra las instituciones democráticas. El camino para la condena fue abierto por el instructor del caso, el juez Alexandre de Moraes, quien negó todas las alegaciones de la defensa, la cual sostenía que las amenazas y la "incitación pública a la violencia y al cierre del Congreso y el Supremo" atribuidas a Silveira estaban amparadas por la "inmunidad parlamentaria". La condena fue respaldada por diez de los miembros del tribunal y el único que se pronunció en contra fue Kassio Nunes, quien llegó en 2020 al Supremo propuesto por Bolsonaro y dijo que, si bien hubo "notorias ofensas" por parte de Silveira, "no hay crimen en eso". Sin embargo, el diputado fue considerado culpable hasta por el magistrado André Mendonça, miembro del Supremo desde el año pasado y también propuesto por Bolsonaro, de quien fue ministro de Justicia y que respaldó la condena, aunque propuso una pena menor. La sentencia también fue respaldada por la Procuraduría General, que se pronunció en el juicio como parte acusadora. En nombre de ese organismo, la fiscal Lindora Araújo

sostuvo que el legislador incurrió en los delitos de "coacción, incitación a la violencia, atentados contra el Estado de Derecho y las instituciones democráticas e intentar impedir su funcionamiento mediante grave amenaza". El abogado Paulo César Rodrigues, defensor del diputado, alegó que su cliente sufrió una "violación del debido proceso", pues el Supremo se erigió como "víctima, acusador, juez y es quien determina las investigaciones y ordena la prisión". Silveira, miembro de los grupos de ultraderecha que respaldan a Bolsonaro, fue detenido en febrero pasado después de que divulgó en sus redes sociales unos vídeos con graves amenazas e insultos de todo calibre contra los magistrados del Supremo, a los que exigió destituir en pleno. También criticó el orden constitucional y elogió la dictadura militar (1964-1985), así como la persecución del régimen castrense al "comunismo", y sugirió su apoyo al asesinato de los opositores al Gobierno de Jair Bolsonaro. Asimismo, participó en la convocatoria de actos antidemocráticos, algunos alentados por el propio Bolsonaro, en los que se le exigía al gobernante "clausurar" tanto la Corte Suprema como el Parlamento mediante una "intervención militar". Silveira llegó a ser sancionado por el Consejo de Ética de la Cámara de Diputados, que en julio de 2021 lo suspendió su mandato por seis meses, y retomó su actividad legislativa este año. En noviembre pasado se le concedió la libertad condicional con la condición de que no usara sus redes sociales o tuviera contacto con otras personas investigadas en el mismo proceso. Sin embargo, violó en forma continua esas medidas cautelares y el mes pasado desató una orden judicial que le impuso el uso de una tobillera electrónica, aunque la terminó aceptando después de dos días encerrado en la Cámara de Diputados. Este mismo miércoles, siempre desafiante, Silveira afirmó en discurso en el Congreso que De Moraes es un "marginal" que "se cree un rey zuelo de Brasil", pero es "un chico frustrado que sólo tiene coraje atrás de una mesa". Después, se dirigió junto al diputado Eduardo Bolsonaro, hijo del presidente, hacia la sede de la Corte Suprema para intentar asistir al juicio, lo cual le fue impedido pues las normas del tribunal que no lo permiten.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena a hospital programar día y hora para intervención quirúrgica de paciente transgénero.** La Corte Suprema ordenó al Hospital de Carabineros programar, en un plazo de un mes, día y hora para concretar intervención de histerectomía total de paciente transgénero, postergada injustificadamente desde 2018. En la sentencia, la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Sergio Muñoz, Mario Carroza, el fiscal judicial (s) Jorge Sáez y los abogados (i) Enrique Alcalde y Pedro Águila– estableció el actuar arbitrario, discriminatorio y contrario a la ley del centro asistencial al dilatar sin justificación la intervención quirúrgica, necesaria para el desarrollo pleno de la identidad del recurrente. “Que, por tanto, es deber del Estado velar por la dignidad e igualdad en el trato a las personas transgénero, porque la identidad de género constituye un elemento intrínseco de la naturaleza humana y, como tal, constituye una garantía fundamental que no puede ser renunciada o desconocida por ninguna persona natural o jurídica, porque lo contrario importaría transgredir la dignidad de ese ser humano en su ineludible e integral generalidad y, en este caso particular, además, el principio rector que rige la materia, esto es, el de la protección del interés superior de NNA”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “De manera que, si bien, se debe reconocer que la recurrida ha ejecutado algunas de las acciones de salud encaminadas a posibilitar la conformidad de la persona entre su identidad de género y sus características físicas, inexplicablemente ha dilatado la ejecución de la operación con acciones tales como requerir que la madre y el padre del recurrente suscribieran documentos notariales en los que se les liberara de toda responsabilidad, cuestión que desconoce su derecho fundamental a autodeterminarse respecto de su identidad, puesto que esa decisión, tal como se desprende de la normativa expuesta, corresponde a una prerrogativa que es de exclusiva potestad del joven, quien, por lo demás, si bien dio inicio a las gestiones para conseguir la transición corporal cuando era menor de edad, contaba a esa época con 16 años y actualmente ya es mayor de edad, en consecuencia, su autodeterminación en relación a su género, es parte de su dignidad como persona humana y que, por tanto, así entendida no puede ser condicionada de modo alguno en su ejercicio”. Para la Corte Suprema: “(...) con estos antecedentes, la negativa de la recurrida a programar y realizar la histerectomía abdominal encaminada a lograr la transición corporal del actor, es contraria a la ley, carece de razonabilidad y vulnera las garantías constitucionales previstas en el artículo 19 numerales 1, 2 y 4 de la Carta Política, desconociendo con ello su interés superior porque, se reitera, dicho actuar devela una discriminación arbitraria que se traduce en la no aceptación de la decisión del joven en relación a su identidad de género, afectando con ello el derecho que tiene a elegirlo, razones por las que se impone acoger la presente acción constitucional, en los términos que se expone en lo resolutivo”. Por tanto, se resuelve que: “se confirma la sentencia apelada de tres de noviembre de dos mil veintiuno que acogió el recurso de protección, con declaración que se ordena a la recurrida que proceda a programar el día y hora de la histerectomía abdominal prescrita al recurrente prescindiendo al

efecto de cualquier tipo de declaración o consentimiento por parte de los padres de aquél, lo que deberá cumplir dentro del plazo de treinta días desde que la sentencia quede ejecutoriada”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoce a ex pareja no progenitora el derecho a mantener la vinculación con niño nacido bajo técnica de fertilización asistida.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), reconoció el derecho de una mujer a mantener un contacto regular con el hijo de su ex pareja nacido bajo la técnica de fertilización asistida, a pesar que ella no comparte ADN con el niño. Para el Tribunal, la mujer logró acreditar la existencia de vínculos personales genuinos con el niño, pues actuó como su segunda madre durante más de dos años desde el nacimiento. El fallo sostiene que es obligación de los Estados parte del Convenio Europeo de Protección de los Derechos Humanos (CEPDH), lograr un justo equilibrio entre los intereses particulares contrapuestos de los individuos y de la sociedad, ello, pues, en el caso de autos, existe un conflicto entre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA) y el derecho a la vida familiar y respeto a la vida privada de la demandada que se opone a establecer un vínculo afectivo entre su hijo y su ex pareja. Al respecto, el fallo tiene presente que el tribunal francés que negó la vinculación solicitada, lo hizo tras estimar que la recurrente no logró acreditar la existencia de una relación entre el niño y ella, pues no inició acciones legales tendientes al reconocimiento o compromiso jurídico con el niño, tampoco se involucró en el proceso de fertilidad. En ese sentido, el Tribunal estima que la judicatura francesa erró al interpretar la relación construida entre el niño y la recurrente, pues a la luz del artículo 8 del CEPDH, el tribunal estaba obligado a solicitar todo tipo de antecedentes pertinentes para desestimar la solicitud de la recurrente y desacreditar que ambos establecieron un vínculo genuino que perduró por más de dos años, lo que en la especie no ocurrió. Agrega el fallo que dicho vínculo no debe asemejarse con el parentesco o cuidado personal compartido, pues la recurrente jamás lo solicitó en dichos términos, ella, solo ha solicitado la oportunidad de mantener una comunicación ocasional como lo ha hecho durante los últimos dos años, por lo que los tribunales franceses estaban obligados a indagar en la relación bajo dicho término y no fallar en base a una relación que no fue invocada, pues su deber es garantizar que prevalezca el interés superior del niño por sobre los intereses particulares de cada parte. En definitiva, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que el Estado francés vulneró el derecho a tutela judicial efectiva al rechazar la solicitud de la recurrente y declaró que, a pesar de no ser progenitora del niño, la relación construida entre ambos es suficiente para permitir un régimen comunicacional con el niño, siempre que esto sea realmente positivo para él, en atención a la primacía del interés superior de NNA.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo dicta la apertura de juicio oral a la diputada del Parlamento de Cataluña Eulalia Reguant por delito de desobediencia.** La magistrada de la Sala II del Tribunal Supremo Carmen Lamela ha ordenado hoy la apertura de juicio oral a la diputada del Parlamento de Cataluña Eulalia Reguant por un presunto delito de desobediencia grave a la autoridad, por haber declinado contestar a las preguntas de la acusación popular ejercida por el partido político VOX durante el juicio de la causa del procés, en el que compareció como testigo el 27 de febrero de 2019. En un auto, la magistrada Lamela, que fue designada instructora de la causa contra Reguant el pasado 17 de marzo por el turno preestablecido, recoge que la Fiscalía presentó el pasado 4 de abril escrito de acusación contra la diputada autonómica, en el que interesa la apertura de juicio oral contra ella y que le sea impuesta una pena de cuatro meses de prisión e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, como autora de un delito de desobediencia grave a la autoridad. El auto ordena dar traslado del escrito de acusación de la Fiscalía a Reguant, y le da diez días para formular su escrito de defensa y proponer las pruebas que considere oportunas. Además, declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa a la Sala II del Supremo. La instructora considera que los hechos consignados, en una valoración provisional, pudieran ser constitutivos del delito de desobediencia grave a la autoridad, por lo que dicta apertura de juicio oral. La magistrada indica que de lo actuado se infiere que la Sra. Reguant rehusó prestar declaración o, más en concreto, declinó contestar las preguntas que pudiera efectuarle la Acusación Popular ejercitada por VOX. Y ello lo hizo conscientemente y a sabiendas de las consecuencias que podían derivarse, «asumiendo las consecuencias» y tras ser advertida por el Presidente del Tribunal de la posibilidad de incurrir en responsabilidad penal por su negativa. Incluso después, añade el auto, tras serle impuesta una multa coercitiva, volvió a ser requerida, esta vez a través de su representación procesal, y «antes de la eventual deducción de testimonio como pudiera proceder» para que manifestara

si persistía en la negativa de prestar declaración exteriorizada en la sesión del juicio, en «la forma prevista en la legislación procesal». La instructora explica que no puede estimarse infringido el principio de «non bis in idem» como pretende la defensa de la acusada, por el hecho de que se le impusiese a la testigo una multa por su negativa a contestar a la acusación popular. En este sentido, el auto recuerda que el artículo 716 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que «el testigo que se niegue a declarar incurrirá en la multa de 200 a 5.000 euros, que se impondrá en el acto. Si a pesar de esto persiste en su negativa, se procederá contra él como autor del delito de desobediencia grave a la Autoridad.» Por tanto, según señala el auto, la multa que se prevé en caso de negativa del testigo a declarar no es una pena, sino una sanción de carácter gubernativo, y el citado artículo 716 dispone como segunda medida a adoptar, en el caso de que el testigo continúe en su actitud renuente, proceder contra él como posible responsable de un delito de desobediencia grave, y esta segunda medida no constituye sanción sino la iniciación de las correspondientes actuaciones que permitan la incoación del correspondiente procedimiento para depurar la posible responsabilidad en la que el testigo hubiera podido incurrir (presunto delito de desobediencia grave a la autoridad). El auto de hoy se dicta después de que la Sala II, al inicio del juicio a Reguant fijado para el pasado 1 de marzo, admitiese la primera de las cuestiones previas de la defensa, apoyada por la Fiscalía, y determinase que se había producido un error en la tramitación de la causa antes de llegar al Supremo atendiendo al aforamiento de la diputada, que obligaba a retrotraer las actuaciones al momento de calificación de la Fiscalía y a nombrar instructor de la causa en el alto tribunal.

Rusia (EFE/Sputnik):

- **Tribunal condena a 21 días de cárcel a una integrante de Pussy Riot.** Un tribunal de Moscú sustituyó hoy la pena de arresto domiciliario por la de 21 días de cárcel a la integrante del grupo feminista punk ruso Pussy Riot María Aliójjina, por presuntas violaciones de la anterior medida cautelar. "El Tribunal Presnenski de la ciudad de Moscú satisfizo la solicitud de las autoridades penitenciarias de sustituir el resto de la condena a María Aliójjina, la condenada deberá cumplir una pena de privación de libertad durante 21 días en una cárcel de régimen común", informó el canal de Telegram de los Tribunales de Moscú. De este modo, el juez Serguéi Artémov decidió satisfacer la solicitud del cambio de medida cautelar, una decisión que será recurrida, según informó a Interfax el abogado de Aliójjina, Daniil Berman. Aliójjina, condenada en octubre de 2021 a un año de arresto domiciliario por infringir con sus llamamientos a participar en protestas opositoras las restricciones sanitarias impuestas para frenar la pandemia de coronavirus, no estuvo presente en la corte tras solicitar que el caso fuera visto en su ausencia. La integrante de Pussy Riot participó en las manifestaciones en apoyo al líder opositor ruso, Alexéi Navalni, que tuvieron lugar desde principios de 2021 y fueron violentamente reprimidas por la policía rusa. Según informó en su canal de Telegram la organización defensora de derechos humanos Apologia, Aliójjina violó en varias ocasiones los términos de su arresto domiciliario, ya que en dos ocasiones regresó a su hogar más tarde de lo establecido y el 30 de marzo pasado cortó la tobillera de control electrónico.
- **Juez multa a Google por vídeos que llaman a actos terroristas contra Rusia.** El juez de paz del distrito Taganski de Moscú dictaminó multar a la compañía Google, propietaria de Youtube, por 7 millones de rublos, o unos 90.813 dólares, por negarse a borrar vídeos que llaman a cometer ataques terroristas contra Rusia. "Declarar culpable a la compañía Google de un delito administrativo (...) imponerle una multa de 7 millones de rublos", según el veredicto del juez Timur Vajraméev. La acción penal contra Google se inició en relación con su negativa a borrar los vídeos del grupo extremista ucraniano Pravy Sektor (prohibido en Rusia) que instan a ataques terroristas y sabotajes en Rusia, así como materiales del batallón nacionalista Azov (prohibido en Rusia) y otras agrupaciones extremistas de Ucrania. Más temprano este 21 de abril, el mismo juez multó a Google con 4 millones de rublos, o unos 51.893 dólares, por distribución de vídeos con datos falsos sobre las pérdidas de Rusia en el curso de su operación militar en Ucrania, así como de las bajas civiles. El pasado 24 de febrero el presidente de Rusia, Vladímir Putin, anunció el lanzamiento de una "operación militar especial" en Ucrania alegando que las Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, previamente reconocidas por Moscú como Estados soberanos, necesitan ayuda frente al "genocidio" por parte de Kiev. Uno de los objetivos fundamentales de esa operación, según Putin, es "la desmilitarización y la desnazificación" de Ucrania. Según el Ministerio de Defensa ruso, los ataques militares no están dirigidos contra instalaciones civiles, sino que buscan inutilizar la infraestructura bélica. Del 24 de febrero al 19 de abril, las hostilidades en Ucrania causaron la muerte de al menos 2.224 civiles y dejaron heridos a otros 2.897, pero el balance real es mucho más alto, según la ONU. La mayoría de estas víctimas, entre las que hay 176 niños muertos y 280 heridos, son resultado de ataques aéreos y de

artillería. Más de 5 millones de ucranianos buscaron refugio en los países vecinos, a lo que se suman unos 7,1 millones de desplazados dentro de Ucrania, según la ONU. Numerosos países condenan la operación militar de Rusia y apoyan a Kiev con suministros de armas, donaciones, ayuda humanitaria y sanciones contra Moscú.

De nuestros archivos:

24 de enero de 2007
China (EFE)

- **Un criminal finge estar en coma para evitar ser juzgado.** Un hombre chino acusado de violación fingió durante varias horas estar en coma para evitar ser juzgado, y sólo la astucia de un médico permitió descubrir la triquiñuela. La policía de Fuzhou (provincia suroriental de Fujian) encontró al sospechoso aparentemente inconsciente y al no reaccionar a ningún estímulo lo trasladó al hospital el 16 de enero, un día antes del inicio del juicio. Chen continuó su pantomima en el hospital, donde los análisis no mostraron ningún problema en la salud del detenido, por lo que los médicos comenzaron a sospechar. Finalmente, uno de los doctores decidió probar la sinceridad de Chen y anunció en voz alta que le administraría una inyección con una jeringa de aguja extralarga, lo cual probablemente produciría un dolor "insoportable" al paciente. Instantes después, la cara de Chen comenzó a temblar, y en cuestión de minutos el detenido ya estaba de pie, reconociendo su error y suplicando que no se le inyectara nada.



**Sólo la astucia de un médico
permitió descubrir la triquiñuela**

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.